

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL EN  
ESCUELAS PÚBLICAS PRIMARIAS**

**ARTÍCULO 1.- Creación**

Créase el “Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l” adscrito al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) y con la colaboración del ente especializado en Recursos Tecnológicos en Educación del Ministerio de Educación Pública.

Edu-Digit@l será un órgano de máxima desconcentración y gozará de personalidad jurídica instrumental.

**ARTÍCULO 2.- Objeto**

El objeto de Edu-Digit@l será garantizar a cada niño y niña en edad escolar de escuelas públicas y a cada maestro y maestra de esos centros educativos, el acceso a un computador, la conectividad, así como capacitar a los estudiantes y sus docentes en el uso del hardware y software. Lo anterior de acuerdo a lo que técnicamente recomiende la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l.

**ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación**

Los alcances de ésta ley comprende a todas las personas de edad escolar, que sean alumnos regulares de un centro de educación pública primaria.

**ARTÍCULO 4.- Fines**

Los fines de la presente Ley son:

- a) Mejorar el sistema educativo y contribuir a la equidad social mediante el acceso universal a los servicios informáticos y tecnología.
- b) Beneficiar a todas y todos los niños de escuelas públicas sin importar su condición social ni ubicación geográfica.
- c) Garantizar a las maestras y maestros de enseñanza primaria el acceso a un computador y capacitarlos en su uso.

- d) Garantizar y promover la elaboración de propuestas educativas acordes con las nuevas tecnologías informáticas y comunicacionales.
- e) Promover la participación y dinámicas colaborativas por medio de la implicancia entre familia y escuela.
- f) Reducir la brecha digital en la enseñanza primaria y procurar la igualdad de oportunidades en el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento. Lo anterior según lo establecido en los inciso c) y d) del artículo 32 de la ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

#### **ARTÍCULO 5.- Conectividad**

Se requiere que los beneficiarios accedan con el computador a conexión de la Red Internet que posibilite el uso de informática básica y aprendizaje en línea. El Reglamento a la ley determinará las características y especificidades técnicas del software, hardware, conexiones, y todo tipo de especificación física o inalámbrica que requiera el Programa.

#### **ARTÍCULO 6.- Financiamiento**

El Programa contará con los siguientes recursos:

- a) Hasta un 50% de los recursos de FONATEL. Para lo cual se incluirá este programa en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- b) El aporte que hagan las instituciones, empresas y bancos del Estado. Para ello, se autoriza a las instituciones, empresas y entidades financieras del Estado a destinar recursos a éste programa.

#### **ARTICULO 7. Equipamiento mixto**

El accesos a equipos de computo a los niños y niñas se garantizará bajo un esquema mixto de tres componentes:

- a) Equipo gratuito. Este se brindará a los niños y niñas, cuyo núcleo familiar no tenga capacidad económica para adquirirlo.

b) Equipo subsidiado. Este contará con un financiamiento parcial por parte del programa y otro por parte del núcleo familiar del niño o niña beneficiada, de acuerdo a la capacidad económica para adquirirlo.

c) Equipo sin financiamiento. Será adquirido en su totalidad por los niños y niñas que en su núcleo familiar posean la capacidad económica para hacerlo.

Los equipos adquiridos por cualquiera de los tres componentes serán iguales en su aspecto y condiciones técnicas.

#### **ARTÍCULO 8.- Integración de la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l**

Créase la Comisión Nacional del “Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l” integrada por:

- a) Un representante de FONATEL.
- b) Un representante del Ministerio de Educación Pública.
- c) Un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- d) Un representante de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.
- e) Un representante de las universidades públicas.

Los integrantes de la Comisión serán nombrados por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos.

El representante de las Universidades Públicas será escogido por el Consejo Nacional de Rectores. Los demás integrantes serán designados por el máximo jerarca de la institución o ministerio correspondiente.

La Comisión nombrará un Presidente y un Secretario de su seno, que durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto.

#### **ARTÍCULO 9.- Quórum y Sesiones**

La Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l Sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando así lo convoque su presidencia o lo acuerde la propia Comisión.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de los presentes.

Para sesionar se requerirá la presencia de al menos tres de sus integrantes.

De ser el caso, se podrá reconocer como máximo el pago de 4 dietas al mes.

#### **ARTÍCULO 10.- Atribuciones de la Comisión**

A la Comisión Nacional le corresponderá:

- a) Dictar las políticas aplicables al Programa, además de los lineamientos, las acciones y medidas a ejecutar.
- b) Evaluar el avance, desempeño y cumplimiento del Programa Edu-Digit@l
- c) Nombrar un secretario técnico con calidades suficientes para la ejecución, desarrollo e implantación del Programa, el que deberá contar con recurso humano suficiente para llevar a cabo la actividad técnica operativa.
- d) Aprobar el tipo de hardware y software a utilizar y los manuales técnicos.
- e) Aprobar los convenios y las contrataciones.

#### **ARTÍCULO 11.- Estructura para el apoyo técnico**

El Programa tendrá la estructura siguiente:

- a) Área de Evaluación Socioeducativa.
- b) Área de Monitoreo de Red e Impacto.
- c) Área de normalización de procedimientos y tecnologías e interoperatividad.
- d) Área Técnica de Gestión de Incidentes y Mantenimiento.
- e) Área de actualización de los sistemas y contenidos del aprendizaje.
- f) Área de inventario, registro, pérdida y anti robo.

La Comisión podrá crear aquellas áreas que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa Edu-Digit@l.

#### **ARTÍCULO 12.- Convenios**

Se autoriza la firma de convenios con cualquier institución pública del Estado, así como con universidades nacionales o extranjeras, y centros, fundaciones u organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, a efecto de lograr las metas propuestas en el Plan de Acción.

#### **ARTÍCULO 13.- Encuesta de retroalimentación**

Durante el proceso de implementación del Programa, cada año el Área de Evaluación del Avance y Monitoreo en Red y del Impacto, efectuará una encuesta a escuelas urbanas y

rurales para ser aplicada a una muestra de estudiantes beneficiarios/as, directores/as, maestros/as y padres y madres de familia, resultados e información que servirá de insumo para realizar las correcciones necesarias de tipo técnico y educativo. Este instrumento debe integrar estrategias metodológicas cuantitativas y cualitativas.

#### **ARTÍCULO 14.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo de acuerdo con sus competencias constitucionales reglamentará la presente Ley recibiendo los insumos que le brinde la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l

#### **Transitorio I**

Para llevar a cabo las primeras acciones y dar marcha al programa. En un plazo no superior a seis meses posteriores a la promulgación de la presente Ley, la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l deberá aprobar el Plan de Acción y la red a utilizar; e iniciar, según el presupuesto de fondos, la ejecución por fases del programa.

#### **Transitorio II**

FONATEL deberá incluir en su programación presupuestaria del ejercicio económico siguiente inmediato a la aprobación de esta ley, el porcentaje de fondos dispuestos en el inciso a) del artículo 6 de esta Ley, determinado en un plazo no mayor de tres meses por la Comisión Nacional del Programa socioeducativo para el aprendizaje Edu-Digit@l.

Rige a partir de su publicación.